PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 315

REF: AS E10- 2021-091-A S/ PROYECTO DE DECRETO AUTORIZACIÓN A IPDUV READECUACIÓN SALDOS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1. Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para emitir dictamen en relación al proyecto de decreto que declara emergencia habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco por el término de un (1) año con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

2. En este sentido, el proyecto de instrumento legal sometido a análisis prorroga la emergencia que fuera declarada mediante Decreto N° 243/20 con fundamento en la crisis sanitaria, económica y social producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que impactó en los sectores más vulnerables de la sociedad cuyos recursos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades

3. Se observa a fs 3 Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, quien manifiesta que no existen objeciones técnicas que formular al proyecto de decreto en cuestión.

En este estado, resulta pertinente indicar el marco legal aplicable en la materia.

En el marco de la Constitución Provincial que consagra en el art 35 el derecho a la vivienda digna, se vienen implementando medidas tendientes a sanear el déficit habitacional de la población en situación de riesgo de todo el territorio de la provincia.

En este sentido, mediante Decreto N°301/19 se declaró la urgencia en el dictado de medidas de excepción facultando al Instituto Provincial

"

de Desarrollo Urbano y Vivienda a disponer mecanismos y procedimientos de contratación en forma directa tendientes a la atención de necesidades habitacionales de la población.

Estas medidas de urgencia fueron prorrogadas sucesivamente hasta el dictado del Decreto 243/20 que declaró la emergencia en la implementación de medidas de excepción y otorgó facultades al IPDUV para determinar acciones concretas para garantizar la celeridad en la ejecución de soluciones habitacionales.

Sin perjuicio de todas las medidas asistenciales adoptadas, ante la crisis actual derivada de la situación sanitaria, económica y social producto de la pandemia por Covid-19, resulta necesario prolongar el estado de emergencia habitacional.

En este sentido, las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia habitacional resultan aplicables en virtud de las previsiones dispuestas por Ley N°1092-A de Administración Financiera que en el art. 133 inc. d) establece: "Artículo 133: Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: …d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones;…" y por Ley N°1182-K de Obras Públicas art. 22 inc d) que indica: "Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en alguno de los siguientes casos: …; d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles;…"

De conformidad al plexo normativo citado supra, y en virtud de las reformulaciones efectuadas conforme constancias de fs 7/8, se estima procedente la medida que se propicia mediante el proyecto de decreto en cuestión.

Asimismo, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por lo expuesto, habiendo analizado el proyecto de de-creto y observando que se encuentran cumplidas las intervenciones pertinentes , esta Asesoría no formula objeciones para la continuidad del trámite

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

19-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL